



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 02 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 30 de octubre del 2022, entre los clubes Villarreal C.F. SAD "A" y Alboraya U.D. "A", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

VILLARREAL C.F. SAD "A"

ALBORAYA U.D. "A"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Marc Abad Jarque**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Aron Emil Bocking**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el ALBORAYA UD, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El club Alboraya Unión Deportiva ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda amonestación mostrada al jugador Aron Emil Bocking.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“- En el min. 57, 4 Bocking, Aron Emil fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear a un contrario con la mano en la cara estando el balón en juego.”

Se hace constar en las alegaciones que, habiendo revisado la grabación del encuentro, el club considera que la segunda amonestación mostrada a su jugador resulta excesiva, pues como se puede observar en la prueba videográfica aportada, el jugador del Villarreal CF es el que se acerca al jugador del Alboraya UD por detrás y se golpea fortuitamente con el brazo del jugador Aron Emil Bocking.





Resolución de Competición

Por ello, el club Alboraya Unión Deportiva solicita que sea retirada la segunda amonestación mostrada a su jugador Aron Emil Bocking.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

Tercero. – El Alboraya Unión Deportiva manifiesta en su escrito de alegaciones su disconformidad con la interpretación que hace el árbitro sobre la acción que concluye con la segunda amonestación del jugador Aron Emil Bocking, por lo que solicita que se deje sin efecto disciplinario la sanción impuesta.

Una vez estudiadas las imágenes aportadas por el club alegante, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, como hemos advertido con anterioridad, para modificar la valoración disciplinaria arbitral, resulta necesario que el interesado acredite la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión, situación que tras la observación detenida de la prueba videográfica, no podemos alcanzar, pues en las imágenes se puede observar contacto del brazo del jugador del Alboraya UD con la cara del jugador del Villarreal C.F., por lo que consideramos que nos encontramos ante una jugada que debe quedar sujeta en exclusiva bajo interpretación arbitral, descartando por tanto, que se haya producido en la jugada un error material manifiesto.

Consiguientemente, se ha de mantener la segunda amonestación mostrada al jugador Aron Emil Bocking, resultando ser, por tanto, autor de la infracción tipificada en el artículo 120.1 del Código Disciplinario, debiendo imponerle sanción de un partido de suspensión más la multa accesoria correspondiente.





Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

